

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03200

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : OSCAR EMILIO BUENDIA ROMERO
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00389 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 32.671.262,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24-04-2021 AL 31-05-2023	\$ 16.448.954,00
TOTAL	\$ 49.120.216,00

TOTAL AL 31 DE MAYO DE 2023 \$ 49.120.216,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03191

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RODRIGO LOZANO JARAMILLO. C.C. 16.746.230
DEMANDADO : JULIAN ANDRES BURITICA PADILLA C.C. 16.915.829
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00060 00

Es allegada respuesta por parte de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
El ejecutante solicita entrega de títulos.
Existe liquidación en firme en suma de **\$77.361.439.00** al 30/04/2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A

Referencia: Radicación memoriales, juzgado 4 código No. 9653.
Asunto: Pronunciamiento al Oficio con fecha del 29 de marzo de 2023 remitido vía correo electrónico el 2 de mayo de 2023 y físicamente el 3 de mayo de 2023.
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía singular.
Demandante: Rodrigo Lozano Jaramillo, C.C. No. 16.746.230.
Demandados: Julián Andrés Buriticá Padilla, C.C. No. 16.915.829.
Radicación: 76-001-40-03-004-2022-00060-00.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente acusamos recibo del Oficio de la referencia y nos permitimos informar que de acuerdo con el Oficio No. 232 con fecha del 6 de marzo de 2023 notificado el 8 de marzo, nuestra compañía ha venido efectuando los descuentos ordenados por ese Despacho, desde el mes de abril del presente año.

SEGUNDO: - ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado **JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO cedula de ciudadanía Nro. 16.742.987 de Cali**, los títulos retenidos para el proceso como abono a la obligación a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002896281	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 676.757,00
469030002896282	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 775.331,00
469030002896283	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.520.228,00
469030002896284	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 765.631,00
469030002896286	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 741.596,00
469030002896288	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 681.170,00



469030002896290	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 644.787,00
469030002896292	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.554.251,00
469030002896294	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 661.157,00
469030002896296	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 631.227,00
469030002896298	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 663.479,00
469030002913591	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 725.936,00
469030002924595	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 667.122,00
VALOR TOTAL						\$ 10.708.672,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de RODRIGO LOZANO JARAMILLO. C.C. 16.746.230 contra JULIAN ANDRES BURITICA PADILLA C.C. 16.915.829 RADICACION76-001-40-03-004 2022 00060 00. Líbrense oficio y comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03177

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO : ANTONIO JOSE MARIA SANDOVAL
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00676 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3209

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8 y FNG S.A.
DEMANDADO : JESUS MARIA GOMEZ GOMEZ C.C. 16.678.267
RADICACIÓN : 760014003 004 2022 00763 00

Eleva el demandante el 16 de mayo de 2023 recurso de reposición contra la providencia No. 2641 de 10 de mayo de 2023, notificado en estado No. 033 de 11 de mayo de 2023, oportunamente.

Se recibe documento de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** que da cuenta de la subrogación legal parcial a su favor por cuenta de **BANCOLOMBIA S.A** por la suma de \$14.197.108,00 M/CTE del 2 de diciembre de 2022, aportando la debida representación de los intervinientes, a saber:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
157284	6304762	8370087401	GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA	16678267	SIN CODEUDOR	N/A	02.12.2022	\$14.197.108
TOTAL PAGADO								\$14.197.108

Anuncia que aporta los documentos de la subrogación, certificados de existencia y representación; pero no aporta poder alguno para que GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ adelanta su representación judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado del recurso de reposición elevado por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por pago de \$14.197.108,00 M/CTE del 2 de diciembre de 2022.

Obran como demandantes **BANCOLOMBIA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

TERCERO. REQUERIR AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que acredite apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3210

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :LUIS DELIO FRANCO MORALES C.C. 14.795.002
RADICACION :76 001 4003 005 2022 00042 00

Informa la parte demandante que son herederos DETERMINADOS del señor LUIS DELIO FRANCO MORALES (q.e.p.d.), los señores:

- LUCELLY FRANCO: correo electrónico: luzellyfg@yahoo.es.
- HUMBERTO FRANCO: correo electrónico: humbertofg@hotmail.com

Los señores **HUMBERTO FRANCO GRACIA, LUCELLY FRANCO GARCIA JAIRO HERNAN FRANCO GARCIA Y FERNANDO FRANCO GARCIA** aportan poder para ser representados en este asunto como hederos de **LUIS DELIO FRANCO MORALES**, quienes no acreditan en debida forma la calidad que dicen detentar.

Se encuentra debidamente agotado el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DELIO FRANCO MORALES**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR EN CUENTA la manifestación del demandante sobre la existencia de los herederos del demandado LUCELLY FRANCO GARCIA Y HUMBERTO FRANCO.

SEGUNDO. AGREGAR el poder aportado al proceso por **HUMBERTO FRANCO GARCIA, LUCELLY FRANCO GARCIA; JAIRO HERNAN FRANCO GARCIA Y FERNANDO FRANCO GARCIA**, para que previo a resolver sobre el poder aportado acrediten en debida forma la calidad de hijos y/o herederos del causante **LUIS DELIO FRANCO MORALES**, aquí demandado, y resolver sobre su vinculación al proceso.

TERCERO. DESIGNAR COMO CURADOR de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DELIO FRANCO MORALES** a la **DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA c.c. 31.964.158 y T.P. 101.920 CSJ**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico: mariusome@hotmail.com

Infórmese a la profesional designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Una vez posesionada deberá notificarse del mandamiento de pago, y demás providencias emitidas en el proceso.

Se advierte que el curador deberá cumplir con la representación al tenor del art. 56 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03178

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00143 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03183

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPETROL
DEMANDADO : DANIEL HERNANDO ACOSTA JIMENEZ c.c. 72260794
RADICACION : 76 001 4003 006 2014 00597 00

La apoderada de la parte actora allega renuncia de poder.

Se advierte que el presente proceso se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante auto No 2618 del 08 de mayo de 2023.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03179

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2020 00020 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON REMANENTES.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03194

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO : VICTOR MANUEL MAJIN VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00220 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

Presenta renuncia al poder conferido la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR,
por ser procedente

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 6.548.499,00
INTERESES MORATORIOS DEL 07-04-2022 AL 30-09-2022	\$ 879.700,37
TOTAL	\$ 7.428.199,37

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 7.428.199,37

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificada con la c.c. 1.144.028.294 y T.P. 289.600 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03251

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SAMIRA VILLAFANE CAICEDO
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00252 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 36.448.140,78
INTERESES DE PLAZO 20/11/2021 al 23/03/2022	\$ 1.864.384,37
INTERESES MORATORIOS DEL 25/03/2022 AL 30/11/2022	\$ 7.149.211,85
TOTAL	\$ 45.461.737,00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 45.461.737,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03180

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI-
DEMANDADO : LORENA LUNA VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00419 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3219

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA FERVICOOP
DEMANDADO : ELIRIA RENDON DE MEJIA C.C. 51.670.444
RADICACION : 76 001 4003 007 2019 00631 00

La parte demandada presenta memorial y adjunta poder para su representación. El presente trámite se encuentra suspendido por la admisión del TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la demandada ELIRIA RENDON DE MEJIA comunicado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, quien a la fecha no ha contestado la solicitud de información del estado de ese asunto.

Se recibe comunicación de la DRA. MARGOT MUÑOZ ILES operadora en INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ELIRIA RENDON DE MEJIA c.c. 61.670.444, que anuncia que dicho asunto fue remitido a un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI por cuanto se elevaron objeciones que no han sido resueltas a la fecha, y que en momento de tener la información se comunicar para solicitar entrega y pago de títulos según la graduación. Anexa comunicación de remisión con asignación al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPALES DE CALI el asunto.

Se verifica la existencia de depósitos judiciales retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR la comunicación remitida por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL**, que contiene la siguiente información:

MARGOT MUÑOZ ILES, mayor de edad y vecina e Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.433.020 de Calima (V), abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.274.777 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 300 3074259, correo electrónico mmi611@hotmail.com, Operadora en INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, con el debido respeto me dirijo a Usted para manifestarle que fui nombrada por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL para adelantar el PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, siendo la Insolvente la señora ELIRIA RENDON DE MEJIA, con cédula de ciudadanía No. 51.670.444, demandada en el proceso bajo el radicado citado, proceso de insolvencia que se encuentra en un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, por cuanto se propusieron objeciones, las cuales aún no han sido resueltas por el Juzgado.

Una vez sean resueltas dichas objeciones avisaré al Juzgado para solicitar ante u Despacho la entrega y pago de los títulos proporcionalmente según la graduación.

SEGUNDO. OFICIAR AL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que informe sobre el estado del **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ELIRIA RENDON DE MEJIA C.C. 51.670.444**, remitido por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL**. Líbrese el oficio y comuníquese.

TERCERO. NEGAR LA ENTREGA de dineros a la demandada, una vez que dentro del trámite INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la demandada ELIRIA RENDON DE MEJIA comunicado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL no se emitieron direccionamientos al respecto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03181

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : HUMBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ C.C. 3.275.829
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00413 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora a fin de que informe y acredite el pago de los gastos de curaduría fijados en el auto interlocutorio de fecha 28 de marzo de 2022, a favor de la abogada ARGELIA CANO VELÁSQUEZ c.c. 41.886.911 quién actuó en calidad de Curador Ad-Litem en representación del demandado.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le pertenecen al demandado **HUMBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ C.C. 3.275.829** sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No 230-155883 ubicado en el LOTE No 2 MANZANA A de Villavicencio - Meta registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.100.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con copia al correo electrónico del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GÓNZALEZ, gerencia@gestionlegal.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3230

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO : GLORIA SANJUAN C.C. 31.849 .862
RADICACIÓN :760014003007 2022- 00046-00

Informa el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali la conversión de títulos para este asunto, sin embargo se advierte que el Pagador nuevamente deposito en el mes de mayo otro titulo en dicha cuenta judicial, por tanto se procede a través del correo del Juzgado a reiterar cambio de cuenta judicial y se oficiara al Juzgado de Origen para dicha conversión.

LA LIQUIDACION del crédito con corte a 6 de diciembre de 2022, por \$19.500.000,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$772.000,00 M/CTE.

Se entregaron \$5.115.717,00 M/CTE el 23 de mayo de 2023.

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" a través de su representante legal legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO CC.80.098.726; quien actúa en causa propia.

469030002921443	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	\$ 633.749,00
469030002921444	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	\$ 633.749,00
469030002921445	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	\$ 633.749,00
29/05/20233:11 p. m.						\$ 1.901.247,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico.

SEGUNDO- OFICIAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6 contra GLORIA SANJUAN C.C. 31.849 .862, RADICACIÓN : 760014003007202200046-00. Librase oficio

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03186

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEYTON GROUP S.A.S NIT. 901-062.063-8
DEMANDADO : GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. NIT.
901.210.652-1
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00207 00

Teniendo en cuenta el oficio del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, solicitando remanentes,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio No 359, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de EXCELLENT GROUP LIFE CARE S.A.S, contra GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S, con NIT 901210652-1, con radicación No 13-2023-00219.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3231

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055
DEMANDADO : ADRIANA SANCHEZ SOTO C.C. 29.940.046
RADICACIÓN : 760014003007202200452-00

Solicita la demandante que en adelante se le paguen títulos directamente. Esta manifestación se tomar en cuenta en adelante. Sobre el direccionamiento que solicita se le advierte que de requerir revocatoria del poder conferido para su representación deberá solicitarlo de manera precisa, indicando a que persona desea derogar el mandato.

A la fecha los títulos registrados para este asunto se encuentran en el Juzgado de origen, por tanto, se solicitará su conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055 CONTRA ADRIANA SANCHEZ SOTO C.C. 29.940.046 RADICACIÓN 760014003007202200452-00

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **OFICIESE.**

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

SEGUNDO. UNA VEZ registrados depósitos para este asunto a ordenes de este proceso, se dispondrá su entrega a la demandante SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055

TERCERO. REITERAR al PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, la solicitud de dar continuidad a la medida de embargo decretada sobre e la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada ADRIANA SANCHEZ SOTO identificada con C.C. 29.940.046 decretada por auto de 19 de julio de 2022 dentro del proceso EJECUTIVO de SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055 CONTRA ADRIANA SANCHEZ SOTO C.C. 29.940.046 RADICACIÓN 760014003007202200452-00, a órdenes del despacho y proceso a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por secretaria, remítanse las comunicaciones al destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03253

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JUAN ANDRES CAICEDO SALAZAR
MARIBEL OSPINA TAMARA
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00696 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 29.800.646,00
INTERESES DE PLAZO DEL 30/10/2021 AL 06/10/2022	\$ 2.543.056,00
INTERESES MORATORIOS DEL 11/10-2022 AL 31/03/2023	\$ 2.463.020,08
TOTAL	\$ 34.806.722,08

TOTAL AL 31 DE MARZO DE 2023 \$ 34.806.722,08

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. - **COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la diligencia de secuestro de los **inmuebles** identificados con Matrícula Inmobiliaria No **370-836622 y 370-836681** de propiedad de **JUAN ANDRES CAICEDO SALAZAR y MARIBEL OSPINA TAMARA**, ubicados en la CALLE 1ª # 70-30 APARTAMENTO G-403 TORRE G PROYECTO HABITACIONAL COLINAS DE SAN MIGUEL y PARQUEADERO 38 de la ciudad de Cali.

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR, designar secuestre y remplace si es el caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** sggonzalez@cobranzasbeta.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03252

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JHONNY FERNANDO MUÑOZ HOYOS
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00847 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 36.896.285.00
INTERESES DE MORA 15/09/2021 al 28/02/2023	\$ 15.151.213.00
DEUDA TOTAL	\$ 52.047.498.00

TOTAL AL 28 DE FEBRERO DE 2023 \$ 52.047.498.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3219

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : HENRY HOYOS PATIÑO C.C. 6458817
DEMANDADO : LUCY BUITRAGO SANCHEZ C.C. 31992689
RADICACION : 76001400300820110026600

Mediante comunicación del 15 de mayo de 2023 el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicita que se le informe si la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso se encuentra vigente.

Se observa que el proceso fue terminado por auto No. 2628 de 31 de octubre de 2016 – fol. 67 c1, en aplicación del art. 317 núm. 2º lit. b del C.G.P. Por tanto, respecto de la consulta elevada se informará que la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 3160 de 28 de noviembre de 2011 no se encuentra vigente.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO. OFICIAR AL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunicándole que el proceso **EJECUTIVO SINGULAR de HENRY HOYOS PATIÑO C.C. 6458817 contra LUCY BUITRAGO SANCHEZ C.C. 31992689 RADICACION 76001400300820110026600** fue terminado por auto No. 2628 de 31 de octubre de 2016 – fol. 67 c1, en aplicación del art. 317 num. 2º lit. b del C.G.P., y respecto de la consulta elevada se le informa que la medida de embargo de remanentes comunicada por **Oficio 3160 de 28 de noviembre de 2011 no se encuentra vigente**.

Dirijase la comunicación al proceso **EJECUTIVO de CONSUELO TENORIO AYALA contra LUCY BUITRAGO SANCHEZ RADICACIÓN: 7600140030052009-00580**, que allí cursa.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03167

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILERES S.A.
DEMANDADO : JESUS DAVID VICTORIA – ROBINSON ALEXIS MORA
RADICACION : 76 001 4003 008 2013 00398 00

Visto el memorial que antecede y como quiera que el Juzgado Séptimo de Familia de Cali y el Juzgado Primero de Familia de Cali, no han dado respuesta,

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio CND/004/516/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual se le solicitó remitir con destino al presente trámite copia de la sentencia N°. 551 del 14 de diciembre de 2007, que se resolvió en el proceso de SUCESION, con radicación 2008-6043, donde obra como heredero el señor ROBINSON ALEXIS MORA BARRETO, con c.c. 94.467.176.

SEGUNDO. - REQUERIR al Juzgado Primero de Familia de Cali, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio CND/004/517/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual se le solicitó remitir con destino al presente trámite copia de la sentencia N°. 337 del 29 de agosto de 2005, que se resolvió PROCESO de LICENCIA DE VENTA DE BIEN INMUEBLE DE UNA MENOR DE EDAD EN PUBLICA SUBASTA, con radicación 2009-23514.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03163

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REESTRUCTURA S.A.S.
DEMANDADO : OSCAR CASTRO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00898 00

Aporta el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, **por tercera vez** la solicitud de cesión del crédito. **Se reitera** que está ya **FUE RESUELTA** por el Auto No 02118 del 17 de abril de 2023

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – RECHAZAR por ser notoriamente improcedente la solicitud del abogado Julián Carrillo Pardo, y se le EXHORTA para que realice una efectiva revisión del expediente para conocer el estado actual el mismo.

Para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado debe dirigirse al correo electrónico de **atención al público de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución**, correo electrónico: **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03254

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALFREDO GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO : ALEJANDRA SALAZAR DIAZ – LILIANA DAVID ZORRILLA
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00858 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 18.674.400,00
CLAUSULA PENAL	\$ 4.752.900,00
COSTAS PROCESO VERBAL	\$ 1.025.585,00
SERVICIOS PUBLICOS EMCALI	\$ 692.705,00
TOTAL	\$ 25.145.590,00

TOTAL AL 15 DE MARZO DE 2023 \$ 25.145.590,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03255

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO : LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00601 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL 1 PAGARÉ 1125355	\$ 20.425.781,00
INTERESES DE PLAZO 06/07/21 al 22/08/2022	\$ 622.925,00
INTERESES MORATORIOS DEL 23/08/2022 AL 31/03/2023	\$ 4.460.450,00
SEGURO	\$ 35.810,00
TOTAL	\$ 25.544.965,89

CAPITAL 2 No. WEB-27958,	\$ 3.239.419,00
INTERESES DE PLAZO 06/07/2021 al 22/08/2022	\$ 622.925,00
INTERESES MORATORIOS DEL 23/08/2022 AL 31/03/2023	\$ 937.078,00
SEGURO	\$ 35.750,00
TOTAL	\$ 4.835.171,61

TOTAL AL 31 DE MARZO DE 2023 \$ 30.380.137,50

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3223

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : TATIANA JANETH CERON DIAZ c.c. 1.143.832.729
RADICACION : 76 001 4003 010 2016 00384 00

Sura EPS remite la comunicación que anuncia:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 24/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 19/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1143832729	TATIANA JANETH CERON DIAZ	CARRERA 4 NO 8 - 63 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3159263021	TATIANITA47@HOTMAIL.COM	TATIANITA47@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900791247	CYG REFORMAS ARQUITECTONICAS	CR 4 # 8 - 63 OFIC 301	8809033	

El Juzgado,

RESUELVE

UNICO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por **SURA EPS**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3227

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO : KELLY JOHANNA ARROYO MONTAÑO
RADICACION : 76 001 40 03 011 2017 00309 00

Solicita la parte demandada el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y cancelación de hipoteca, bajo el argumento de haberse desestimado las pretensiones del demandante.

Revisado el presente asunto se observa que no se encuentra terminado el proceso y que las pretensiones del demandante fueron modificadas por providencia de 16 de agosto de 2019 del JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y no desestimadas, por tanto, se impone negar la solicitud elevada.

El Juzgado,

RESUELVE

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD de la parte demandada por lo expuesto.

POR SECRETARIA, remítanse el *link* de acceso al expediente a la parte ejecutada a su correo electrónico de contacto, para la efectiva revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3214

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDER VASQUEZ RODRIGUEZ C.C. 16.686.020
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00486 00

Remite la parte demandada escrito de terminación del proceso suscrito por el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**

Se observa que el apoderado del demandante carece de facultad para recibir.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA TERMINACION del proceso como quiera que concurren las condiciones del art. 461 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

2

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3232

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. Cesionario de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
DEMANDADO : JUAN FEDERICO GALLEGO LLANOS C.C. 6.403.490
RADICACIÓN : 760014003011-2022-0739-00

Solicita la parte demandante entrega de títulos. Se observa que a la fecha no existen retenciones para este asunto.

Obra en el proceso incorporación de cesión del crédito de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** a través de sus representantes legales teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITU DEL DEMANDANTE por lo expuesto.

SEGUNDO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** a la **DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** C.c. No. 31939072 T. P. 106218 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3211

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS ASERCOOPI
DEMANDADO :LUZ MARINA HERNANDEZ SALINAS C.C. 29.510.282
RADICACION :76 001 40 03 012 2020 00242 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte al 30 de septiembre de 2021 suma de **\$11.477.889,00 M/CTE** y, las costas están tasadas en **\$316.780,00 M/CTE**.

Se entregaron

1. \$3.316.485,00 M/CTE el 12 de noviembre de 2021.
2. \$1.136.349,00 el 30 de marzo de 2022
3. \$1.408.590,00 el 17 de agosto de 2022
4. \$1.674.156,00 M/CTE el 27-02-2023

Por ser procedente, se dispone la entrega de títulos como abono a la deuda. Se verifica la existencia de títulos en la cuenta del Juzgado de origen sobre los que se solicitará conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS Nit. 9001429971, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002892695	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 265.566,00
469030002905935	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 265.566,00
469030002916158	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 265.566,00
469030002926847	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	\$ 265.566,00
29/05/20238:12 a. m.					\$ 1.062.264,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico de contacto.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS ASERCOOPI** contra **LUZ MARINA HERNANDEZ SALINAS C.C. 29.510.282** radicación 76 001 40 03 012 2020 00242 00. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. **POR SECRETARIA**, remítase la comunicación ordenada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3233

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JULIA CASTRO CARVAJAL cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS a su vez cesionaria de BANCO GRANAHORRAR CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
DEMANDADO :CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ RAMIREZ c.c. 94.378.607
ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES c.c. 66.985.219.
RADICACION :76 001 40 03 013 2021 00033 00

Solicita la parte demandante que se emplace a los herederos indeterminados de **ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES**.

Aporta certificado de defunción de ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES, que da cuenta de su fallecimiento el 10 de mayo de 2020.

No se encuentra acreditada la existencia de herederos determinados de la señora **ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el certificado de defunción de **ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES**.

SEGUNDO. DECRETAR la interrupción del proceso por muerte de la ejecutada **ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES** hasta que cuando se cumpla la notificación de sus herederos inciertos e indeterminados de las providencias de mandamiento de pago, auto que dispuso seguir adelante la ejecución y demás emitidas en el proceso.

TERCERO. EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES (q.e.p.d.) C.C. 66.985.219**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos acreditando su calidad de *sucesores procesales* dentro del proceso **EJECUTIVO** de **JULIA CASTRO CARVAJAL** cesionaria de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS** a su vez cesionaria de **BANCO GRANAHORRAR CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** contra **CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ RAMIREZ c.c. 94.378.607** y **ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES c.c. 66.985.219**, radicación **76 001 40 03 013 2021 00033 00**.

La publicación del presente auto se debe cumplir de conformidad con el art.108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 10, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3213

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI
DEMANDADO : ADRIAN DELGADO CARVAJAL C.C. 94404321
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 01117 00

Aporta la parte demandante la liquidación del crédito. Ub. 59

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3215

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JEFERSON GUERRERO
DEMANDADO :SILVIA LOPEZ BARCO c.c. 31.871.038
ADRIANA VELASCO URCUQUI c.c. 31.898.940
RADICACION :760014003 015 2016 00855 00

Aporta la parte demandante la liquidación del crédito. Ub. 12

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03174

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. cesionario de CITIBANK
COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MANUEL ANTONIO LONDOÑO VEGA c.c. 94.517.772
RADICACION : 76 001 4003 015 2018 00214 00

Es allegado oficio proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, en respuesta a solicitud realizada:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 804 calendarado 22 de marzo de 2023, resolvió: “RESUELVE: 1.- POR SECRETARIA officiar al JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que los vehículos de placas HAP97A y OGD43C, no fueron decomisados por cuenta de este juzgado, tales medidas fueron dejadas a disposición por el JUZGADO (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en atención a la efectividad de un embargo de remanentes. 2.- REMITASE al JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, copia del oficio N°10-0045 del 17 de enero de 2020 (fl 14 C2), mediante el cual se deja a disposición de este juzgado la medida de embargo, decretada respecto los vehículos de placas HAP97A y OGD43C. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).”

Por auto No 345 del 25 de enero de 2023, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantó las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que del contenido del escrito se desprende que las medidas levantadas que fueron dejadas a disposición por remanentes de este Juzgado, fueron dejados al Juzgado Tercero de Ejecucion por cuenta de otro despacho (remanentes), se considera que para que aquí se ordene el levantamiento de las medidas dejadas, deberá el interesado acreditar que se encuentran registradas para este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento; sin que se acredite al proceso que las medidas se encuentran materializadas para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3224

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO : MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ cc 26.251.816
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00216 00

Se recibe comunicación de la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI, que informa:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 9002235565
DEMANDADO: MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ C.C. 16.251.816
RADICACION: 760014003 017 2019 00216 00

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.039760 de Palmira Tarjeta Profesional No. 149.989 del C.S de la Judicatura, con correo electrónico gloriasol31@hotmail.com actuando en calidad de Conciliador dentro de este trámite de Insolvencia solicitado por el señor **MARCO TULIO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 16.251.816., me permito dar alcance del oficio **CND/004/382/2023**, me permito informar al despacho que el presente tramite fue enviado a la correspondiente liquidación patrimonial y rechazada por no tener bienes, de igual manera se tiene conocimiento de vivas de los familiares del señor **MARCO TULIO LOPEZ** que falleció el año pasado.

Se consulta la existencia del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de **MARCO TULIO LOPEZ** que cursa en el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, obteniéndose la siguiente información:

Fecha de Consulta : Lunes, 29 de Mayo de 2023 - 12:43:06 P.M.	
Número de Proceso Consultado: 76001400301820200048600	
Ciudad: CALI	
Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALES CALI	

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
018 Juzgado Municipal - Civil	Juez 18 Civil Municipal de Cali		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Insolvencia de Persona Natural No Comerciante	Liquidacion Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ		- CONCILIADOR: GLORIA SOLEY PEÑA MORENO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Mar 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2021 A LAS 16:33:57.	25 Mar 2021	25 Mar 2021	24 Mar 2021
24 Mar 2021	AUTO DE TRÁMITE	LIBRAR OFICIO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE			24 Mar 2021
08 Nov 2020	ENVÍO EXPEDIENTE	SE REMITE EXPEDIENTE A LA NOTARIA SEXTA DE CALI - MEDIANTE OFICIO 3548			08 Nov 2020
24 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SA/RECURSO			24 Oct 2020
16 Oct 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2020 A LAS 15:39:00.	20 Oct 2020	20 Oct 2020	19 Oct 2020
16 Oct 2020	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN	RECURSO EXTEMPORANEO			19 Oct 2020
07 Oct 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2020 A LAS 15:54:42.	08 Oct 2020	08 Oct 2020	07 Oct 2020
07 Oct 2020	AUTO DE TRÁMITE	ABSTENERSE DE DAR APERTURA AL PRESENTE TRAMITE, DEVOLVER EL EXPEDIENTE ELECTRONICO A LA NOTARIA SEXTA DE CALI, ARCHIVAR EL EXPEDIENTE			07 Oct 2020

En consecuencia, previamente a resolver sobre la reanudación del trámite del proceso, se solicitará información del trámite de liquidación patrimonial y reiterará al demandante el requerimiento contenido en auto No. 01931 de 29 de marzo de 2023 numeral 3º.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR la información remitida por la NOTARIA 06 DE CALI para que conste.

SEGUNDO. En virtud de lo CONSULTADO se ordena oficiar al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que informe sobre el estado de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ c.c. 26.251.816.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo electrónico institucional.

TERCERO. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que allegue el Registro Civil de Defunción del señor **MARCO TULIO LÓPEZ CC 16.251.816.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03193

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : OSCAR JULIAN CHAVEZ
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00543 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 12.280.975.00
INTERESES DE MORA 06/08/2018 al 04/05/2023	\$ 15.387.161.00
DEUDA TOTAL	\$ 27.668.136.00

TOTAL AL 04 DE MAYO DE 2023 \$ 27.668.136.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03195

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOOC
DEMANDADO : SILVIA INES HERNANDEZ SOTO y MARIA FERNANDA
CUADROS HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00402 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 26.000.000.00
INTERESES DE MORA 08/01/2020 al 18/04/2023	\$ 22.603.013.00
DEUDA TOTAL	\$ 48.603.013.00

TOTAL AL 18 DE ABRIL DE 2023 \$ 48.603.013.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3234

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”
DEMANDADO :RONNY CABARCA IRIARTE cc 88311141
RADICACION :76 001 4003 017 2022 00120 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. El ultimo deposito judicial consignado el 28/04/2023 ya cuenta con orden de pago disponible para cobro.

Se observa que a la fecha de proyecto de auto 30/05 no se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03196

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TORO AUTOS SAS
DEMANDADO : ALEXANDRA MONTOYA BOCANEGRA
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00618 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 3.700.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 25-05-2018 AL 31-03-2023	\$ 4.349.084,15
TOTAL	\$ 8.049.084,15

TOTAL AL 31 DE MARZO DE 2023 \$ 8.049.084,15

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03161

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR –
COOPROSPERAR
DEMANDADO : JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES
RADICACION : 76 001 4003 018 2014 00688 00

Vista la solicitud que antecede, y en virtud a que la medida ya fue decretada por auto 2469 del 01 de julio de 2022 sin que se advierta respuesta del pagador; el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR nuevamente al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva indicar, el trámite dado al oficio No CND/004/1258/2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada **JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES**, identificado con c.c. 14945601, en calidad de pensionado. Medida limitada hasta la suma de **\$14.945.601.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03187

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : RICARDO ANDRES GALLEGO VILLADA
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00258 00

Es allegada respuesta por parte de PLANEACION Y ORGANIZACIÓN COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por:

PLANEACION Y ORGANIZACIÓN COLOMBIA S.A.S.

Ref.: Respuesta Oficio CND/004/1186/2023

En atención a dar contestación a lo decretado en el proceso ejecutivo de referencia donde se ordenó:

“el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada RICARDO ANDRES GALLEGO VILLADA, identificado con c.c. 16.935.425, como empleado de PLANEACION Y ORGANIZACIÓN COLOMBIA S.A.S. en la ciudad de Pereira

De manera cordial nos permitimos contestar en los siguientes términos:

1. La empresa PLANEACION Y ORGANIZACIÓN COLOMBIA S.A.S., es una empresa Privada.
2. Frente a la Petición específica, nos permitimos informar que PLANEACION Y ORGANIZACIÓN COLOMBIA S.A.S., **NO ES EMPLEADORA** ni ha suscrito contrato de prestación de servicios con el señor Ricardo Andres Gallego Villada identificado con cédula de ciudadanía N° 16935425 en el entendido de que no registra ninguna vinculación laboral actual con nuestra empresa.

Por lo tanto, no es posible acceder a las pretensiones requeridas por las razones antes enunciadas, teniendo en cuenta la carencia en la competencia para llevar a cabo lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3207

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
- COOPHUMANA
DEMANDADO : HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO c.c. 14.965.457
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00291 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se ajusta a los ordenamientos del proceso contenidos en auto No. 1857 de 23 de mayo de 2022 de mandamiento de pago y el auto No. 3766 de 28 de septiembre de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se verifica la existencia de depósitos retenidos para el proceso. También, que en la cuenta del origen se encuentra registrados nuevas retenciones, sobre las que se solicitara su conversión.

Se oficiará a FIDUPREVISORA solicitando la continuidad de la medida a ordenes de este Juzgado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 27 de abril de 2023 por \$20.531.370,32 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME, regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de títulos al demandante.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR DE FIDUPREVISORA solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.965.457 como pensionado de esa entidad, Limite de \$ 32.000.000,00 M/CTE, a través de la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** contra **HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO**, con c.c. 14.965.457, **RADICACION 760014003-020-2022- 00291-00**, a ordenes de este juzgado.

Por Secretaría expídase y remítase el oficio ordenado con copia al demandante, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03170

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPSANDER”
DEMANDADO : RUBY AMPARO NUÑEZ DE BAZAN CC 5.434.599
RADICACION : 76 001 4003 021 2017 00595 00

Es allegada respuesta por parte de FIDUPREVISORA S.A.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA-“COOPSANDER”
DDO. RUBY AMPARO NUÑEZ DE BAZAN CC 5.434.599
RADICACION 76 001 40 03 021 2017 00595 00

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No. CND/004/150/2023 de fecha 25 de enero de 2023, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20230320573332, por medio del cual decreta la terminación del presente proceso ordena levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de levantamiento de la medida cautelar ordenada en el oficio emitido por su despacho, se aplicó en la base de datos del FOMAG.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3211

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR,
COOPROSPERAR
DEMANDADA :ONEIDA GARCIA OROZCO, C.C. 29.499.416
RADICACION :76 001 4003 021 2020 00668 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se ajusta a los ordenamientos del proceso contenidos en mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución y la liquidación en firme a 5 de enero de 2023.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 5 de abril de 2023 por \$5.637.000,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03184

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : LUZ HELENA CARVAJAL VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2013 00088 00

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a la EPS SANITAS SAS, a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad EPS SANITAS SAS, para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **LUZ HELENA CARVAJAL VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 31.793.322, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03171

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDGAR FABIAN GARCIA HOYOS cesionario de BANCO
PICHINCHAS.A.
DEMANDADO : JUAN JOSE BONILLA CADAVID c.c.1.114.728.016
RADICACION : 76 001 4003 022 2017 00016 00

Visto el memorial que antecede y examinada la comunicación emitida por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, se remitió el oficio emitido por este despacho a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI
Carrera 3 N° 56 – 90, Barrio Salomia
movilidad@cali.gov.co
Teléfono: 4184215
Cali, Valle.

Asunto: Remisión oficio 004/0088/2022, Radicado 760014003022201700016
Referencia: placa **HPT772**
Radicado: 202310033103.

Mediante la presente me permito realizar remisión a su despacho del oficio, por medio del cual el juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de Cali ordena levantar pendiente al vehículo de placa **HPT772**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo en mención no se encuentra matriculado en este Organismo de Tránsito y hecha la verificación en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se encontró que aparece registrado en la Secretaría de tránsito de Cali.

Remisión que se realiza a la luz del Artículo 21° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

Solicita la parte demandante se de tramite a la solicitud elevada en el mes de Febrero de 2023, respecto de la corrección y remisión del destinatario del oficio que levanta medidas, esto es, Secretaria de Movilidad de Cali y no como se indico en auto.

En el expediente no existe constancia de que se haya remitido las comunicaciones de forma correcta. Por tanto, se ordena que por Secretaria al elaborar las misivas se tenga en cuenta la información aquí aclarada y de forma INMEDIATA se de trámite, como quiera que el expediente solo ingreso al Despacho hasta el 24/05/2023 desconociendo las gestiones efectuadas por el área, pues ni del expediente ni de Justicia XXI se advierte el envío.

Por tratarse de aclaraciones netamente administrativas para elaboración de comunicaciones, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Agregar para que obre y conste la información dada por la Secretaria de Movilidad de Medellin.

SEGUNDO-. POR SECRETARIA DE FORMA INMEDIATA procédase con la remisión de los oficios con ubicación **28; 30-31-32-33** a las entidades y al demandante interesado, en caso de ser necesario actualícense. Téngase en cuenta que el oficio que cancela la medida de embargo debe dirigirse a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** conforme el ítem 1 del Num. 3 auto 3857 del 28/09/2022.

No obstante, lo anterior deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03197

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANGEL FERNANDO CABRERA HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00283 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 38.866.372.00
INTERESES DE MORA 24/05/2021 al 28/06/2022	\$ 10.266.941.00
DEUDA TOTAL	\$ 49.133.313.00

TOTAL AL 28 DE JUNIO DE 2022 \$ 49.133.313.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3225

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD MAQUILAR S.A. Nit. 800.199.881-9.
RADICACION : 760014003023 2009 00064 00

El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante oficio No. CYN/003/00867/2023 de 29 de marzo de 2023 informa que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de HELM BANK S.A. NIT: 890.903.937-0. Y RUTH DEL CARMEN PUELLO C.C.33.126.098 contra MAQUILAR LTDA NIT. 800.199.8819, radicación 76001400300420100039600 se declaró terminación por desistimiento tácito y dejan a disposición bienes desembargados a la sociedad demandada, a saber:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del cuaderno de medidas.	• Oficio No. 4749 del 15 de diciembre de 2010 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal.
• Embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque, denominado MAQUILAR con matriculas #345338-2 y 675808-2 de propiedad MAQUILAR LTDA	• Oficio No. 2420 del 08 de julio de 2011 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal.

Que libraron oficios comunicando esta decisión, notificados a los destinatarios mediante correo del 19/05/2023 hora 11:12 am; a saber:

En consecuencia, se libraron los siguientes oficios; CYN/003/00865/2023 dirigido a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR SA; BANCO AV VILLAS S A; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA SA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA SA; BANCO BBVA COLOMBIA SA; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER; BANCO GNS SUDAMERIS SA. Oficio CYN/003/00866/2023 dirigido a la CAMARA COMERCIO de Cali, todos los oficios de la presente fecha, librados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto No. 2434 de 26 de abril de 2023 y como consecuencia se levantaron las medidas cautelares decretadas; por tanto, se dispondrá la cancelación de las medidas dejadas a disposición por el proceso 76001400300420100039600.

Una vez obra Oficio No. 04171 de 9 de diciembre de 2009 del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – folio 32 c2, que comunica medida de embargo de remanentes decretada en proceso EJECUTIVO de MAQUIEMPAQUES SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES LTDA contra MAQUILAR LTDA radicación 7600140030222009-00501-00 que SURTIO EFECTO – fol. 33 c2.

Previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición de este asunto, se oficiara al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali para que informe sobre la vigencia de la medida de remanentes solicitada.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que conste.

SEGUNDO. Como quiera que existe registrado embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – folio 32 c2**, para el proceso **EJECUTIVO de MAQUIEMPAQUES SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES LTDA** contra **MAQUILAR LTDA** radicación **7600140030 22 2009-00501-00**, se **OFICIARA** a dicho despacho *solicitándole que informe si la medida de embargo de remanentes comunicada en ese asunto mediante Oficio No. 04171 de 9 de diciembre de 2009 se encuentra vigente.*

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3228

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE PARMERI FRANCO
DEMANDADO : DIEGO FENANDO BASTIDAS JURADO C.C. 94.432.406.
RADICACION : 760014003023 2011 00513 00

Informa el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante oficio No. CYN/005/0606/2023 de 6 de marzo de 2023 que el proceso EJECUTIVO SINGULAR de GIROS Y FINANZAS contra **DIEGO FENANDO BASTIDAS JURADO C.C. 94.432.406** RADICACIÓN 7600140030**2520120032500** se declaró terminado por desistimiento tácito y se deja sin efecto la orden de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 4444 de 10 de octubre de 2012.

El proceso se encuentra terminado por Auto No. 068 de 24 de enero de 2017 por desistimiento tácito.

Se aclara que la medida fue comunicada por Oficio No. 3008 de 21 de septiembre de 2012 y el citado Oficio No. 4444 de 10 de octubre de 2012 es el que informa que la medida surtió efecto.

El Juzgado,

RESUELVE

UNICO. AGREGAR la comunicación enviada por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que conste, como quiera que este asunto se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03188

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADO : LUZ MYRIAM RUIZ GUECHE
RADICACION : 76 001 4003 023 2020 00710 00

Es allegada respuesta por parte de FIDUPREVISORA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

FIDUPREVISORA S.A.

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Esta entidad se dirige a su despacho con el fin de informar que se tiene por recibido el oficio No. CND/004/370/2023 adiado del 13 de febrero del año en curso, proferido dentro del proceso referenciado, a través del cual se notifica:

"DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada LUZ MYRIAM RUIZ GUECHE, identificada con c.c. 38.857.786, en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$38.100.000.00 m/cte"

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a registrar la medida cautelar

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, Carrera 33 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBR 6108161 / 76008264. Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las Funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades afiliadas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usar el poder formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalio u oficina de atención al público de la entidad, así como tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Entidad y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Calle 72 No. 10-03 | **BOGOTÁ** (+571) 756 6633 | **Barranquilla**: (+575) 385-4010 |
PBR (+577) 697 2606 | **Cali**: (+572) 485 5036 | **Cartagena**: (+575) 693 1611 |
PBR 227 0439 | **Villavicencio**: (+578) 583 3751 | **Medellín**: (+574) 604 3603 |
+574) 789 0662 | **Pereira**: (+576) 340 0937 | **Popayán**: (+572) 857 3367 |
575) 729-5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, cuyo cumplimiento a este mandato judicial tendrá como inicio el pago de nómina programado a partir del mes de junio 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : PAULO CESAR MOSQUERA PEDROZA
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00135 00

Es aportada por la parte demandante la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3229

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :PROMEDICO
DEMANDADO :VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA C.C. 94.466.149
RADICACION :760014003 024 2015 01110 00

Se recibe comunicación que manifiesta que aporta poder para representar al demandado, y que no se adjunta al correo de remisión. Aporta arancel para el desarchivo.

El proceso se encuentra terminado por Auto No. 1159 de 30 de marzo de 2022 por pago.

Se observa en el expediente que NO EXISTE constancia de remisión de oficios que levantan las medidas, por tanto, se dispondrá que el área respectiva proceda de conformidad con el envío de los mismos, y de ser necesario o requerirse se actualicen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR la comunicación recibida, sin trámite como quiera que no se allegar poder alguno referido en la misma.

SEGUNDO. - Por secretaria procédase con el envío de los oficios que cancelan las medidas cautelares, de ser necesario o requerirse se actualicen.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03172

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de
BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : JONATHAN CARDOZO ZAMORANO
RADICACION : 76 001 4003 024 2018 00679 00

Comoquiera que se acató la medida de embargo del vehículo de placas **HOH28A** y obra en el expediente físico (ub. 78) el certificado de tradición, se hace necesaria la aprehensión,

Es aportada por la parte demandante la liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE CALI-VALLE y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **HOH28A** propiedad de la parte demandada **JONATHAN CARDOZO ZAMORANO**, identificado con cédula No 16.378.836 y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION No DESAJCLR22-3600 15 de diciembre de 2022, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasimsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

Por Secretaría y una vez ejecutoriada este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las autoridades competentes con copia a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, dejando la respectiva constancia en el expediente

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03168

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LYSETH ELSY ERIBE SALAMANCA GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00261 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO GNB SUDAMERIS y BANCOLOMBIA,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

BANCOLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 0049622023
MEMORIALESJ04OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio: 0049622023
Asunto: 76001400302620180026100
Demandante: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
Demandado: LYSETH ELSY ERIBE SALAMANCA GOMEZ CC 29.181.516

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado LYSETH ELSY SALAMANCA GOMEZ mediante oficio No. 2123 con Número de proceso 76001400302620180026100, por valor de \$178.138.525.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 11 de septiembre del 2018 en la Cuenta de Corriente terminada en No. 2595, en la actualidad el proceso está vigente y presenta embargos anteriores.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO GNB SUDAMERIS, en cuanto la parte demandada **NO POSEE VINCULOS** con la entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03173

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO : VICTORIA EUGENIA FRANCO CASTAÑO
FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00776 00

Visto el memorial que antecede y como quiera que las entidades bancarias oficiadas no han dado respuesta,

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - REQUERIR a los gerentes de **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA Y NEQUI**, a fin de que se sirvan informar el trámite dado al oficio CND/004/1703/2022 enviado el 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se decretó el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA, con c.c. 94.384.673, en • BANCOLOMBIA –Cuenta de Ahorro No. 125912025 • BANCO AV. VILLAS-Cuenta de Ahorro No. 643917375 • CUENTA NEQUI - Cuenta de Ahorro No. 041983169. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$10.200.000.00 M/CTE.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios con copia a la abogada STEPHANIA HENAO RAMÍREZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03198

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AVVILLAS SA
DEMANDADO : RUTH MARINA TRIBIN BARRIGA
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00683 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 49.162.738,00
INTERESES MORATORIOS DEL 17-09-2021 AL 02-11-2022	\$ 14.446.500,00
TOTAL	\$ 63.609.238,00

TOTAL AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 63.609.238,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03169

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
(principal) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP- ASOCC Nit. 900223556-5
DEMANDADO : OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059
RADICACION : 76 001 4003 027 2018 00050 00

Es allegada respuesta por parte de CONSORCIO FOPEP,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

*Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa OCCIDENTE SIGLO XXI
Demandado: Omaira Sinisterra Hurtado C.C. 35.805.059
Proceso: 76 001 4003 027 2018 00050 00
Oficio: CND/004/949/2023*

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 09 de mayo de 2023, nos permitimos informar que a partir del mes de junio de la presente anualidad, se procederá a dar aplicación nuevamente a la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Omaira Sinisterra Hurtado, toda vez que no alcanzó a cumplir el término de un año después de estar en estado pagado para quedar en turno de aplicación como se indicó en respuestas anteriores. Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$ 37.429.266, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Por otra parte, es de aclarar que el Consorcio FOPEP 2022 no está en obligación de comunicar a los despachos judiciales la inactivación de las medidas de embargo, toda vez que somos un tercero dentro del proceso judicial y son las partes dentro del mismo quienes deben llevar control respecto del trámite de este.

Adicionalmente, le indicamos que al momento de remitir la respuesta de ingreso a la medida, fue manifestado por este pagador que la medida de embargo quedaba inactiva inmediatamente al cumplir el límite indicado en el oficio, tal como se evidencia en el radicado de salida No. S2018006074, del cual adjuntamos copia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3212

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADOS : ALEXANDER IBARGUEN CORTES c.c. 94.429.227
RADICACION :76 001 4003 027 2022 00545 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se ajusta a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto No. 1193 de 22 de septiembre de 2022 de mandamiento de pago, el auto No. 0246 de 2 de marzo de 2023, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 27 de marzo de 2023 por \$3.916.242,47 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03175

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL BIENES S.A.
DEMANDADO : YAMILE VALENCIA TAMAYO – LUZ PATRICIA VALENCIA –
NARCISA VALENCIA ARAMBURO
RADICACION : 76 001 4003 028 2013 00933 00

Vista la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA y teniendo en cuenta que por auto No 460 del 21 de junio de 2018, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantó las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento.

OFICIO No. 1617 REFERENCIA 76001400302820130093300
Proceso instaurado por CONTINENTAL DE BIENES SA contra YAMILE VALENCIA TAMAYO

La medida de embargo decretada contra el(los) cliente(s) relacionado(s) en el cuadro adjunto fue aplicada y radicado el 28 abril 2015.

ID	CONTRIBUYENTE
31388663	YAMILE VALENCIA TAMAYO

En atención al oficio de la referencia y en vista que a la fecha no hemos tenido información alguna sobre el estado de la medida, atentamente le solicitamos se sirva informarnos si la medida cautelar allí ordenada continúa vigente o si por el contrario su despacho ha decretado el levantamiento de la misma, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia del oficio de desembargo, con el fin de proceder de conformidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

SEGUNDO. – Por secretaría reproducir el oficio por medio del cual se comunicó a la entidad bancaria la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantó las medidas cautelares decretadas y enviarlo al BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3226

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CARLOS MAURICIO GOMEZ CHAQUEA
RADICACION : 76 001 4003 028 2017 00409 00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**:

El señor, **CARLOS MAURICIO GOMEZ CHAQUEA**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2022 se profiere **CONSTANCIA DE FRACASO DE LA NEGOCIACION DE DEUDA** dentro del **PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por el deudor **CARLOS MAURICIO GOMEZ CHAQUEA C.C. 1144057502**

En consideración a lo anterior, dando cumplimiento al artículo 559 en concordancia con el 561 del C.G.P. se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas. En consecuencia, se remite el expediente al señor Juez Civil Municipal de Cali (reparto), para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del C.G.P.

Correspondió por reparto al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTIAGO DE CALI** proceso distinguido con el radicado número 76001400300220220037800.

Por tanto, se consultará con el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTIAGO DE CALI** el estado de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor **CARLOS MAURICIO GOMEZ CHAQUEA** radicación 76001400300220220037800.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO** y se deja en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO. OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTIAGO DE CALI solicitándole que informe con destino a este proceso el estado y trámite de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor **CARLOS MAURICIO GOMEZ CHAQUEA** radicación **76001400300220220037800**.

POR SECRETARIA, remítanse la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03166

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS
DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO : JUAN CAMILO MOSQUERA MAYA
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00528 00

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud el aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.** para que informe en el término improrrogable **de cinco (5) días**, si el aquí demandado **JUAN CAMILO MOSQUERA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.112.784.550, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información ACTUALIZADA relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03165

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EDWIN BONIS GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00669 00

Visto el memorial que antecede y examinada la comunicación emitida por la Alcaldía de Santiago de Cali, se subcomisionó la práctica de la diligencia judicial y se remitió por competencia a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE**, a fin de que informe el trámite dado al oficio CYN/004/1135/2021 por medio del cual se comisionó el secuestro del vehículo de placa CQH379 de propiedad del demandado EDWIN BONIS GARCIA, remitido por la Alcaldía de Santiago de Cali el 21 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3220

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADOS)
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
FONAVIEMCALI (principal)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL (acumulado III)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (Acumulado IV)
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325
RADICACION : 76001-40-03-032-2017-00002-00

Solicita la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI** (principal), entrega de títulos a su favor.

Se observa que dentro del acumulado **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Acumulado IV)**, se encuentra pendiente de dictar auto que disponga seguir adelante la ejecución, sobre el que se resolverá en auto separado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA ENTREGA DE DINEROS en este momento, una vez que el proceso acumulado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Acumulado IV)** no tiene liquidación del crédito en firme y se encuentra en la oportunidad de resolver sobre el auto de que trata el art. 440 inciso 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3221

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADOS)
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
FONAVIEMCALI (principal)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL (acumulado III)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC (Acumulado IV)
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325
RADICACION : 76001-40-03-032-2017-00002-00

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 contra BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325, que fue ACUMULADO al ejecutivo de radicación 76001-40-03 032 2017 00002 adelantada por FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC. y solicitó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000.000,00 m/cte) por capital representado en PAGARE P-77348044
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, que se causen desde el 25 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas que se causen en el curso del proceso.

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

El demandado **BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325** se comprometió al pago de los conceptos representados en PAGARE P-77348044, por el valor de 65.000.000,00 M/CTE el día 24 de enero de 2023, pactando intereses de mora y plazo, sin que a la fecha se hubiere dado solución a la deuda encontrándose en mora de su pago; siendo esta una obligación expresa, clara y exigible.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 1238 de 1 de marzo de 2023, (ubicación Acumulación Demanda 4) que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por ESTADO, la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de los terceros que tengan créditos a su favor contra el ejecutado al tenor del art. 293 del CGP.

Agotado el emplazamiento mediante inclusión de la orden en la lista de emplazados siguiendo los lineamientos legales consagrados en el art.108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 1º.

Vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago No. 1238 de 1 de marzo de 2023, dictado dentro de la acción acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de **\$4.500.000,00 M/CTE**, como agencias en derecho.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$4.500.000,00 M/CTE
TOTAL	\$4.500.000,00 M/CTE

Son. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

QUINTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** (ubicación Acumulación Demanda 4).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3216

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
"COOPASOFIN" Nit. 901293636-9
DEMANDADO :MARICELA ZAPATA OCAMPO CC 31.993.675
RADICACION :76001 40 03 032 2020 00017 00

Informa el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la conversión de títulos para este asunto. La liquidación del crédito con corte a 10 de febrero de 2022 suma \$19.640.877,00M/CTE y las costas \$675.200,00 M/CTE.

Se han entregado:

\$13.024.317,00 M/CTE el 27 de octubre de 2022.

\$1.440.000,00 M/CTE el 11 de febrero de 2023.

Por ser procedente se entregaran dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN" Nit. 901293636-9 de Cali -Valle los títulos retenidos para el proceso como abono a la obligación a saber:

469030002895471	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	\$ 556.800,00
469030002909593	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	\$ 556.800,00
469030002920028	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	\$ 556.800,00
469030002923038	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	\$ 480.000,00
469030002923040	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	\$ 980.000,00
469030002923042	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	\$ 480.000,00
469030002923044	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	\$ 556.800,00
29/05/2023 9:29 a. m.					\$ 4.167.200,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico.

SEGUNDO. AGREGAR la comunicación enviada por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3218

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ALEJANDRA BEDOYA RICO Y AMPARO BEDOYA RICO
DEMANDADO : SIGIFREDO VALENCIA ARAGON
EMPERATRIZ VALENCIA DE CHAGUENDO
VICTOR EMILIO VALENCIA ARAGON
LUZ MERY VALENCIA DE URBANO
PEDRO NEL VALENCIA ARAGON sucesores procesales de EFRAIN
VALENCIA ARAGON (Q.E.P.D.)
RADICACION : 76 001 4003 033 2009 00277 00

La parte demandante oportunamente eleva recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2759 de 15 de mayo de 2023 notificado el 16 de mayo de 2023 – Ub. 68- que dispuso la suspensión del trámite del proceso en virtud de la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de SIGIFREDO VALENCIA ARAGON c.c. 6.557.240 en el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA emitido al tenor del art. 548 inciso 2º del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado del recurso de reposición elevado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03164

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : KELLY NERIETH CAMPAZ C.C. 31.710.754
RADICACION : 76 001 4003 033 2017 00172 00

Es allegada respuesta por parte de CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO CND/004/1052/2023,

RAD: 76001-4003-033-2017-00172-00
DDO: KELLY NERIETH CAMPAZ MARTINEZ
DTE: BANCO AV VILLAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos permitimos dar respuesta a su oficio CND/004/1052/2023 emitido por su despacho el día 26 de abril de 2023 y recibido vía email por el Centro de conciliación el día 18 de mayo de 2023 a las 11:24 a.m.

Informamos que en audiencia celebrada el 4 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m, arrojó como resultado ACUERDO DE PAGO No. 00-630.

Que dicho acuerdo, empieza a cumplirse a partir de 20 de septiembre de 2020 pagando la acreencia del Municipio de Cali, continuando con el acreedor prendario,

una vez lo cancele continuará con el acreedor hipotecario y al terminar la tercera clase comenzará a cancelar los créditos quirografarios finalizando el ACUERDO DE PAGO el 20 de julio de 2024.

Aclaremos que no hemos sido notificados por parte de la deudora o sus acreedores sobre el cumplimiento o incumplimiento del ACUERDO DE PAGO (ANEXAMOS ACTA DE ACUERDO - 00-630)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03190

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS
DEMANDADO : JUAN CARLOS SANCLEMENTE
RADICACION : 76 001 4003 034 2020 00309 00

Visto el memorial que antecede y como quiera que EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI no han dado respuesta,

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI-, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio 1423 del 23 de junio de 2021, por medio del cual se decretó el embargo de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI** contra el aquí demandado **JUAN CARLOS SANCLEMENTE** identificado con c.c. 6.427.700. Limitándose el embargo a la suma de \$9.000.000,00 M/CTE.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios con copia a la abogada LIZETH MEDINA CAÑOLA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03182

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO : YULI ANDREA VIDAL GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00626 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

No se encuentran registrados embargos de remanentes
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3217

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION -
ASFAMICOOP
DEMANDADO :EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698
RADICACION :76001-40-03-035-2019-00783-00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP** contra **EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del CGP.

Embargo de La pensión que recibe EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698 de FIDUPREVISORA S.A.	Oficio No. 3791 de 17 DE OCTUBRE D 2019 del Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI AL PAGADOR Oficio No. CND/004/1701/2021 de 27 de septiembre de 2021 de este Juzgado, de reiteración de la medida.
---	---

Por secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante.

2.1. DEVOLVER al señor **EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698**, los excedentes a su favor, a saber

469030002884034	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	\$ 552.694,00
469030002897938	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	\$ 697.721,00
469030002910042	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	\$ 625.207,00
469030002921222	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	\$ 625.207,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 01-06-2023, 8 am

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03192

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEXANDER CALDERON OROZCO
DEMANDADO : LISSETE REINA LOAIZA
FERNANDO MORALES ORJUELA
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00475 00

Previo a resolver la solicitud de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - **REQUERIR** al **Juzgado 01 Civil Municipal de Cali**, a fin de aclarar la solicitud emitida en el **oficio No 739 del 17 de mayo de 2023** ordenado dentro del proceso con radicación **01-2023-00370** de **ALEXANDER CALDERON OROZCO vs FERNANDO MORALES ORJUELA y otro**; toda vez que el señor **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C 94.325.981**, no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03199

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO : MARIA LIDA ESPINOSA VALENCIA – LUIS GERARDO PEREZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00891 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 84.730.754.00
INTERESES DE PLAZO 08/07/2022 al 28/11/2022	\$ 3.470.632.00
INTERESES DE MORA 29/11/2022 al 25/03/2023	\$ 10.087.479.00
DEUDA TOTAL	\$ 98.288.865.00

TOTAL AL 25 DE MARZO DE 2023 \$ 98.288.865.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03162

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN DAVID VALDES PORTILLA
RADICACION : 76 001 4003 002 2017 00376 00

Es aportado por la parte actora el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-184190, por valor de \$101.572.273, sin embargo, no se acompaña el avalúo catastral de conformidad con el Num. 4 del Art. 4444 del C.G.P., por tanto, se Oficiará a la respectiva entidad para su expedición a consta del aquí ejecutante, una vez allegado al expediente se dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali - Valle, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-184190, ubicado en la CALLE 72J N° 3 N-23 LOTE 43 MZ 144 Urbanización Floralia 2 etapa-Cali. Librese oficio por secretaría.

Una vez se aporte el certificado se dará trámite al avalúo comercial que se allega.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES jimenedoyas@collect.center., dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03185

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROSARIO ROSAS RIASCOS
DEMANDADO : SATURNINA INES ESPAÑA DE LA CRUZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00809 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, auxiliada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AGREGAR** el Despacho Comisorio No 13 debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03176

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARIA DANIELA HERNANDEZ ARANGO
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00148 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Solicita la parte actora el decomiso del vehículo de placas EHX000, como quiera que el juzgado de origen ya dispuso la inmovilización del vehículo,

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría reproduzcase y remítase a las autoridades pertinentes el oficio No 1040 de fecha 11 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó OFICIAR a las autoridades competentes para la inmovilización y posterior secuestro del vehículo objeto de embargo, distinguido con la placa No. **EHX-000** de propiedad de la señora **MARIA DANIELA HERNÁNDEZ ARANGO**, identificada con la **C.C. 1.151.938.180**, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, con copia al correo electrónico de la abogada de la parte actora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL juridico@cpsabogados.com; vduque@cpsabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente

TERCERO. - ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que el capital no es el autorizado en el mandamiento de pago y tampoco coincide la fecha de causación de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario